



W  
28  
(8813)

Documentos de Trabajo

8 8 1 3

**UNA NOTA SOBRE LA REGULACION NORMATIVA DE  
INCENTIVOS REGIONALES PARA LA CORRECCION  
DE LOS DESEQUILIBRIOS ECONOMICOS  
INTERTERRITORIALES**

Alfonso Utrilla de la Hoz

**UNA NOTA SOBRE LA REGULACION NORMATIVA  
DE INCENTIVOS REGIONALES PARA LA CORREC-  
CION DE LOS DESEQUILIBRIOS ECONOMICOS  
INTERTERRITORIALES.**

**Alfonso Utrilla de la Hoz  
Universidad Complutense**

UNA NOTA SOBRE LA REGULACION NORMATIVA DE INCENTIVOS REGIONALES  
PARA LA CORRECCION DE LOS DESEQUILIBRIOS ECONOMICOS INTERTERRI-  
TORIALES.

Alfonso Utrilla de la Hoz  
Universidad Complutense.

I. INTRODUCCION

La aparición del Real Decreto 1535/1987(1) por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985(2) de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales viene a completar, parcialmente, el vacío normativo existente en la articulación de las medidas incentivadoras del desarrollo regional.

La Ley 50/1985 venía a terminar con una situación, en este terreno, caracterizada por la yuxtaposición de disposiciones y medidas de fomento regional que dificultaban, por su carácter contrapuesto, la consecución de los fines perseguidos.

La pervivencia de múltiples incentivos, fruto de un conjunto de reformas parciales del sistema inicialmente creado en los Planes de Desarrollo, hacía preciso un esfuerzo de simplificación y racionalización operativa y eficaz.

La existencia en 1985 de al menos cinco modelos regionales de incentivación: Grandes Areas de Expansión Industrial, Polos de Desarrollo, Zonas de Preferente Localización Industrial y Zonas de Urgente Reindustrialización, además de una serie de medidas menores(3) suponía serios problemas a la hora de articular una política global de desarrollo regional.

Las medidas finalmente adoptadas encuentran su precedente inmediato en los estudios de la propia Administración(4),

que fijaban las características a las cuales debía sujetarse el régimen de incentivos:

- \* Rapidez en la concesión de las ayudas.
- \* Simplicidad respecto al número de incentivos y a los trámites burocráticos necesarios.
- \* Capacidad de influencia en las decisiones sobre la localización de las empresas.

Con estos condicionantes y la necesidad de evitar una dispersión de competencias administrativas, que fomenta involuntariamente la descoordinación y que hace difícil dar coherencia a las actuaciones emprendidas, se perfila la nueva normativa de incentivos regionales.

Los objetivos generales del nuevo sistema de incentivos regionales se enmarcan dentro de la configuración global de la política de desarrollo económico regional de reducir las diferencias territoriales del nivel de vida, sin obstaculizar por ello el máximo crecimiento de la economía nacional.

Para la consecución de este objetivo el nuevo sistema diseñado de incentivos debe hacer frente a una triple finalidad:

1. Simplificar y racionalizar la diversidad de figuras de incentivación regional de la inversión existentes, abandonando el carácter asistencial y de ayudas a posteriori a decisiones inversoras previamente adoptadas e impulsando el aprovechamiento del potencial endógeno y las ventajas comparativas de la zona.
2. Adaptarlo a los criterios de la Comisión de las Comunidades Europeas sobre regímenes de ayudas con

finalidad regional concretados en la necesidad de definir techos diferenciales de intensidad de las ayudas, cumplir el principio de especificidad regional, dotar de transparencia al sistema, prever las repercusiones sectoriales e instaurar un sistema eficaz de vigilancia.

3. Considerar de una forma explícita la nueva organización territorial del Estado, incorporando a las Comunidades Autónomas, esencialmente, en la gestión de los incentivos.

Con esta triple perspectiva la normativa española define el concepto de incentivos regionales como las ayudas financieras que concede el Estado para fomentar la actividad empresarial y orientar su localización hacia zonas previamente determinadas, al objeto de reducir las diferencias de situación económica en el territorio nacional, repartir más equilibradamente las actividades económicas sobre el mismo y reforzar el potencial de desarrollo endógeno de las regiones.

De este concepto se desprenden una serie de características. En primer lugar, la Ley y el Reglamento consideran los incentivos regionales como ayudas de carácter financiero y solo de forma subsidiaria y al objeto de facilitar el acceso a los beneficios financieros se instrumentarán medidas de apoyo y asesoramiento técnico.

En segundo lugar, se define el destinatario genérico de las ayudas de carácter financiero que será la actividad empresarial con el objeto de orientar su localización. Por tanto, los incentivos regionales están destinados al empresario, persona física o jurídica, cuyo proyecto de inversión productiva se adapte a las características de los proyectos promocionables y cuya solicitud se haya tramitado con anterioridad a la ejecución del proyecto. En consecuencia, de acuerdo con el objetivo de alterar y orientar hacia determinadas zonas las decisiones empresariales de inver-

sión, las ayudas financieras se ofrecen con anterioridad a la decisión final de invertir(§) y previa solicitud de los beneficiarios.

Las ayudas se conceden a proyectos de inversión productiva, por lo que la política de incentivos debe formularse y ejecutarse en estrecha coordinación con la de infraestructuras y equipamiento y sin perder de vista la incidencia regional de otras políticas económicas para lograr sus efectos.

En tercer lugar, se deja en manos del Gobierno la delimitación de las zonas problemáticas a las que se destinarán las ayudas, aunque, como veremos, se incluyen indicadores objetivos para la fijación de dichas zonas.

## II. ZONAS PROMOCIONABLES

La normativa vigente señala de forma genérica las clases de zonas territoriales donde se podrán aplicar los incentivos regionales. Estas, aunque en general abarcarán las áreas geográficas del Estado con menor nivel de desarrollo, se clasificarán en tres tipos:

### 1. Zonas de promoción económica

Determinadas en función del nivel de desarrollo, siguiendo como criterios delimitadores los indicadores de renta por habitante y la tasa de desempleo. Además podrán considerarse otros que sean representativos de la intensidad de los problemas regionales.

Entendemos que se podrían tener en cuenta también los indicadores utilizados para la distribución del Fondo de Compensación Interterritorial. En todo caso, es preciso limitar al máximo los criterios a considerar y homologarlos dentro del contexto europeo. En este sentido, sería apropiada

do la utilización del índice sintético de intensidad relativa de los problemas regionales(6) como referencia. Igualmente, la metodología para la elaboración de los programas de desarrollo regional(7) señala el empleo (mercado de trabajo, desequilibrio entre oferta y demanda de trabajo por ramas de actividad, paro y subempleo) y la producción (causas del diferencial de productividad) como los principales desequilibrios regionales a considerar.

De acuerdo con los criterios señalados, el conjunto del territorio nacional se clasificará en cuatro clases de zonas: de tipo I, tipo II, III y IV, conforme su nivel creciente de desarrollo. Las zonas de promoción económica sólo podrán crearse en las zonas de tipo I, II y III. Al no especificarse las ponderaciones que serán necesarias para determinar la adscripción de zonas a los cuatro tipos creados no podemos enjuiciar el criterio adoptado. Únicamente se señala que estarán clasificadas en alguno de los tres primeros tipos las Comunidades Autónomas y provincias cuya renta por habitante sea inferior a la media nacional.

Al no definir el ámbito territorial considerado por la clasificación (se habla de Comunidades Autónomas, provincias, zonas) podemos encontrarnos, según la ponderación que se adopte, situaciones paradójicas, donde Comunidades Autónomas con grandes desequilibrios internos queden en su totalidad dentro de las zonas protegibles, incluyendo a provincias con un grado de desarrollo superior que otras que hayan de quedar fuera. Asimismo, la existencia de bolsas de pobreza en CC.AA. uniprovinciales o territorios especialmente castigados que comprenden varias provincias de distintas Autonomías con un desarrollo superior a la media nacional podrían quedar al margen de las zonas promocionables.

Dentro de las zonas de promoción económica se señalarán aquéllas que, por sus características, tendrán un carácter prioritario. Para la determinación de estas áreas priori-

tarias la normativa recoge una serie de criterios como población, accesibilidad, disponibilidad de suelo industrial y dotación de equipamiento.

Nuevamente aparece aquí la necesidad de coordinar adecuadamente las inversiones en infraestructura, principalmente las realizadas a través del Fondo de Compensación Interterritorial y Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con la política de incentivos regionales.

## 2. Zonas industrializadas en declive

La regulación normativa de incentivos regionales - señala que dentro de las zonas promocionables se podrán incluir aquellas zonas industrializadas en declive que se encuentren singularmente afectadas por importantes procesos de ajuste industrial, con graves repercusiones sobre el nivel de actividad y de empleo en la industria de la correspondiente zona.

La profunda crisis económica caracterizada por su repercusión en el sector industrial y afectando a zonas geográficas localizadas en aquellas regiones en proceso de renovación de su tejido industrial obsoleto, como consecuencia de los cambios estructurales producidos, hace precisa la adopción de medidas que favorezcan el proceso de renovación industrial y la relocalización de los recursos disponibles.

Las medidas adoptadas a partir del desarrollo de la Ley sobre reconversión y reindustrialización(8) destinadas a garantizar la reconversión de sectores o grupos de empresas - que se encuentren en una situación de crisis de especial gravedad y cuya recuperación se considere de interés general tienen un fuerte carácter locacional, plasmado en la posibilidad de declarar zonas de urgente reindustrialización las áreas - del territorio nacional que resulten especialmente afectadas por la crisis de sectores en reconversión.

Asímismo, la articulación de la política regional - europea, reforzada con la aprobación del Acta Unica y tras la última cumbre de Bruselas, recoge la preocupación por el saneamiento de la estructura industrial y la adopción de ayudas que faciliten la creación de industrias alternativas en las regiones donde el ajuste industrial es más necesario y sus repercusiones, fundamentalmente en términos de empleo y riqueza y en la necesidad de llevar a cabo grandes inversiones, son - de gran importancia.

La nueva normativa, que presenta, de forma similar, como objetivo fundamental de las zonas industrializadas en declive el paliar las consecuencias negativas del ajuste industrial, las circunscribe a un espacio limitado de tiempo.

En efecto, la limitación temporal de las zonas industrializadas en declive se fija en un plazo muy breve: dieciocho meses, prorrogables como máximo por otros dieciocho, - cuando persistan las circunstancias que justificaron su creación. Dado el desarrollo temporal de las experiencias recientes en las zonas de urgente reindustrialización parece un tiempo muy reducido para conseguir los efectos deseables de la política de incentivos regionales.

### III. PROYECTOS PROMOCIONABLES

Los proyectos que podrán ser beneficiarios de los - incentivos regionales deberán estar comprendidos en alguno de los sectores económicos calificados como promocionables por - los Reales Decretos de delimitación de zonas de promoción. No obstante, la normativa aprobada señala genéricamente cuatro clases de proyectos promocionables.

#### 1. Proyectos de creación de nuevos establecimientos

Definidos como el conjunto de inversiones que den - origen a la iniciación de una actividad empresarial y generen,



además, nuevos puestos de trabajo. En este sentido, el Reglamento considera como inversiones incentivables los activos - fijos nuevos o de primer uso, pudiéndose aceptar otros ligados a la inversión fija inicial, limitados en el tiempo, - siempre y cuando el beneficiario ofrezca las adecuadas garantías. La adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del proyecto tendrán, asimismo, la consideración de - activos fijos nuevos.

A estos conceptos de inversión se les aplica una - limitación para garantizar su realización. Limitación excesivamente rígida si se tiene en cuenta el periodo de vigencia de los beneficios y las características generales establecidas para todos los proyectos promocionables.

Esta limitación se concreta en la obligación por - parte del beneficiario de adquirir en propiedad con pago al contado los activos fijos nuevos. No obstante, podrá aceptar se también la adquisición de los mismos mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero si se presentan las adecuadas garantías y los activos pasan a ser propiedad de la empresa beneficiaria antes de la finalización del plazo de vigencia de los beneficios.

## 2. Proyectos de ampliación

El Reglamento define los proyectos de ampliación - como las inversiones que supongan el desarrollo de una actividad ya establecida o a la iniciación de otras, relacionadas o no con la ya desarrollada por la empresa solicitante, siempre que se creen nuevos puestos de trabajo y el proyecto suponga, cuando se trate del desarrollo de una actividad ya establecida, un aumento importante de la capacidad productiva.

Al igual que los proyectos de creación de nuevos - establecimientos, es requisito imprescindible de estos proyectos la creación de nuevos puestos de trabajo. No ocurre lo - mismo con los demás tipos de proyectos promocionables citados

a continuación, donde no sólo se elimina este requisito sino que no se garantiza el mantenimiento del empleo existente.

### 3. Proyectos de traslado

Son proyectos de traslado las inversiones efectuadas en el desmontaje, traslado y posterior montaje de empresas desde el exterior del conjunto de las zonas promocionables hasta el interior de alguna de ellas, siempre y cuando se realicen nuevas inversiones en activos fijos en el nuevo emplazamiento, de tal modo que el valor final del activo fijo material neto de la empresa resulte dos veces superior, - como mínimo, al que poseía antes de llevarse a cabo el traslado. Con esta última condición se trata de garantizar la ampliación del proyecto empresarial y desestimular el traslado en los mismos niveles de capacidad productiva por motivos financieros o fiscales.

### 4. Proyectos de modernización

Constituyen proyectos de modernización las inversiones que presentan las siguientes características:

- a) Que se alcance un nivel de productividad sensiblemente superior al existente antes de realizar la modernización.
- b) Que la inversión aprobada del proyecto constituya una parte importante del activo fijo material - del establecimiento que se moderniza y que implique la adquisición de maquinaria tecnológica avanzada.

En ambos casos no se garantiza el mantenimiento de los niveles de empleo e, incluso, en el primero de ellos, el incremento de productividad podría obtenerse paralelamente a una reducción de puestos de trabajo.

El conjunto de proyectos promocionables que preten-

dan acogerse al régimen de los incentivos regionales habrán de cumplir necesariamente una serie de condiciones de carácter general:

a) Juzgarse viables técnica, económica y financieramente para garantizar su rentabilidad.

b) Disponer de un nivel mínimo de autofinanciación que será fijado en la normativa de delimitación.

c) Que la solicitud para acogerse a los beneficios, como dijimos anteriormente, se presente antes del comienzo de la realización de la inversión para la que se solicitan los incentivos regionales.

#### IV. INCENTIVOS

La normativa aprobada señala una serie de incentivos a la inversión y al empleo que podrán disfrutar los proyectos promocionables. Estos se centran en las siguientes clases de subvenciones y bonificaciones:

a) Subvenciones a fondo perdido sobre las inversiones aprobadas.

b) Subvenciones de intereses sobre préstamos que los solicitantes obtengan de Entidades financieras.

c) Subvenciones para la amortización de los préstamos que los beneficiarios de las medidas incentivadoras obtengan de las Entidades financieras.

d) Cualquier combinación de las subvenciones anteriores.

e) Bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota empresarial por contingencias comunes de la Seguridad Social correspondiente a los puestos de trabajo

aprobados y creados en el proyecto respectivo durante un periodo máximo de dos años.

Igualmente, la Administración podrá instrumentar medidas de apoyo y asesoramiento técnico tendentes a facilitar el acceso a los incentivos regionales.

De las medidas articuladas destaca la ausencia de incentivos de carácter fiscal, rompiendo una continuidad culminada con las medidas tributarias establecidas en la Ley sobre reconversión y reindustrialización(9).

El conjunto de ayudas y subvenciones ha de respetar una serie de limitaciones de carácter cuantitativo.

El importe máximo de los incentivos regionales, fijado en los respectivos Reales Decretos de delimitación, se determinará de acuerdo con las directrices aprobadas por la Comisión de las Comunidades Europeas(10).

Los límites se expresan en términos de porcentaje de subvención sobre la inversión aprobada. A este respecto, la transformación se realiza a partir del cálculo en pesetas corrientes de los valores absolutos para cada año de la subvención de intereses, de la amortización de préstamos y de la bonificación de la cuota empresarial de la Seguridad Social concedidos a un proyecto. La cantidad resultante de actualizar dichos valores se sumarán con la subvención a fondo perdido y su importe se expresará en porcentaje de la inversión aprobada.

Los topes máximos de la inversión aprobada, expresados en términos de subvención neta equivalente, serán:

1. Zonas de tipo I. Límite del 50 por 100.
2. Zonas de tipo II. Límite del 40 por 100.

3. Zonas de tipo III. Límite del 30 por 100.

4. Zonas de tipo IV en las que sean de aplicación los incentivos regionales. Límite del 20 por 100.

No obstante, con carácter excepcional y siempre y cuando el interés del proyecto lo justifique, se podrá autorizar que los topes máximos referidos a las zonas de tipo I y II sean elevados dentro de los techos máximos de las ayudas con finalidad regional aceptados por la C.E.E. En todo caso, sólomente podrán recibir el importe máximo de los incentivos los proyectos de inversión que se localicen en una zona prioritaria.

Los órganos competentes creados al efecto analizarán las ayudas financieras públicas ya existentes y propondrán cuales de ellas podrán ser excluidas del cómputo para la determinación de los topes máximos mencionados. La decisión de excluir a una determinada ayuda de tal cómputo, por el interés especial de la misma de acuerdo con las prioridades de la política económica general en cada momento, corresponderá al titular de Economía y Hacienda sin que, en ningún caso, esta exclusión pueda referirse a las de naturaleza regional.

Entre las excepciones establecidas a los límites de ayudas y dentro de la necesaria coordinación con las decisiones adoptadas a nivel comunitario, las zonas industrializadas en declive presentan prioridades con el objeto de alcanzar su máxima eficacia en el plazo reducido de tiempo acordado.

#### V. PLANIFICACION, EJECUCION Y CONTROL

Tal como hemos señalado, la delimitación geográfica de las zonas promocionables, según lo establecido en la Ley de incentivos regionales, se hará mediante Real Decreto. Este deberá contener además:

- El ámbito geográfico y, en su caso, las zonas prio

ritarias.

- El tipo en que queda clasificada la zona y el tope máximo de los incentivos regionales que podrán concederse.
- Los objetivos que se pretenden conseguir.
- Los incentivos regionales que pueden otorgarse.
- Los sectores económicos promocionables.
- Los criterios de valoración de los proyectos.
- La dimensión mínima de los proyectos, tipos y conceptos de inversión a los que podrán concederse los incentivos regionales.
- El plazo de vigencia, que podrá ser prorrogado - cuando así lo requiera el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos.

La concesión de los incentivos regionales corresponde a la Administración central, a través del Ministerio de Economía y Hacienda, salvo cuando se trate de proyectos en los que la inversión aprobada exceda de 1.000 millones de pesetas, cuya concesión corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Sin embargo, son varios los Organos Gestores con competencias en la articulación de los incentivos.

Así, la administración de los mismos se realizará - por el Consejo Rector, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda(II) y las Comunidades Autónomas afectadas en cada caso.

El Consejo Rector, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda y formado exclusivamente por representantes -



del Gobierno central, salvo en la constitución de Comisiones que atiendan a aspectos singulares de zonas o áreas determinadas donde podrá asignarse representación a la Comunidad Autónoma afectada, tiene, entre otras, las siguientes funciones:

a) Programar y promover las actuaciones estatales en materia de incentivos regionales y en particular:

- Elaborar las propuestas para la delimitación de las zonas promocionables y prioritarias.

- Proponer los sectores promocionables de cada zona.

- Proponer la concesión de los incentivos regionales a los proyectos que correspondan, de acuerdo con los criterios de corrección de los desequilibrios interterritoriales establecidos en cada caso.

- Proponer la dotación presupuestaria correspondiente para atender las necesidades de fondos que se derivan de la concesión de los incentivos regionales.

b) Velar por la coordinación de los incentivos regionales con los restantes instrumentos de la política de desarrollo regional.

Las Comunidades Autónomas en cuyo territorio existan zonas promocionables tendrán como funciones específicas:

- Promover en su territorio los incentivos regionales.

- Colaborar con el Consejo Rector en la elaboración

de la propuesta de delimitación geográfica de las - zonas prioritarias de su territorio.

- Transmitir al Consejo Rector sus prioridades respecto a la determinación de los sectores promocionables a promover en las zonas asistidas que se encuentren en su territorio.

- Informar al Consejo Rector de las ayudas financieras públicas que se concedan en su territorio.

- Formar parte de los Grupos de Trabajo constituidos en el seno del Consejo Rector encargados de elaborar, por delegación, las propuestas de concesión de los - incentivos regionales.

- Gestionar y tramitar los expedientes de solicitud.

- Declarar el cumplimiento de condiciones e iniciar y tramitar, en su caso, el expediente de incumplimiento.

- Realizar el control y seguimiento ordinario de los expedientes de incumplimiento.

- Realizar el control y seguimiento ordinario de los expedientes a los que se hayan concedido incentivos regionales.

- La constitución de oficinas especializadas que actuarán como órgano ejecutivo de las Comisiones Gestoras creadas en las zonas industrializadas en declive.

Como hemos señalado, la tramitación de las solicitudes de incentivos regionales se hará en el órgano competente - de la Comunidad Autónoma, adjuntándose la documentación correspondiente y la memoria detallada del proyecto de inversión a - efectuar. Una vez aprobada la concesión según el procedimiento

establecido(11) y llevada a cabo, con las oportunas garantías, la liquidación de las subvenciones de acuerdo con la ejecución de los proyectos originales o con las modificaciones autorizadas, las Comunidades Autónomas donde estén localizadas las inversiones comprobarán la finalización del proyecto y su adecuación a las condiciones acordadas. Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas se procederá por parte de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecución del proyecto o, en su caso, comunicar a la Comunidad Autónoma correspondiente la procedencia de iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficiario. En este sentido, el incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de los incentivos, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichos beneficios, con abono de los intereses de demora que correspondan, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, si es procedente, de la normativa sobre delito fiscal.

#### VI. A MODO DE CONCLUSIONES

La constatación de fuertes desequilibrios regionales en el territorio español, que se acentúan al considerar el espacio europeo en el que se desenvuelve la economía española, hace preciso el diseño de una política de desarrollo territorial coordinada y eficaz.

El proceso de concentración geográfica de la actividad productiva sigue su curso(13) y sólo se ve compensado por la mejor coyuntura de sectores con gran peso en las regiones menos desarrolladas, por cambios en la localización de la población y por el aún incipiente marco de solidaridad regional

mediante las transferencias de renta desde las provincias y regiones desarrolladas a las deprimidas, fundamentalmente a través de la actuación de las Administraciones Públicas.

La consolidación de ese marco de solidaridad regional que atenúe los desequilibrios espaciales existentes pasa por la coordinación de la política de desarrollo territorial desde una doble perspectiva.

En primer lugar, la coordinación desde un punto de vista competencial. La consolidación del Estado de las Autonomías y nuestra incorporación a una Comunidad Económica Europea con el reto de lograr un mercado interior y un mayor equilibrio regional en 1992, proporciona el nuevo marco de referencia de actuación de los poderes públicos. La distribución de competencias en el desarrollo regional entre las tres Administraciones, con una cada vez más importante acción comunitaria, precisa la coordinación entre los distintos niveles decisorios.

La normativa promulgada no puede avanzar mucho más en el terreno supranacional al estar en proceso de revisión la política regional de la C.E.E. para hacerla más operativa y consecuente, a su vez, con la filosofía de libre mercado y eliminación de obstáculos y privilegios del Tratado de Roma. El margen dado a la coordinación de los incentivos regionales a nivel comunitario parece, en este sentido, oportuno y necesario.

Las competencias reservadas a las Comunidades Autónomas no van mucho más allá de las funciones de consulta y administración de los proyectos promocionables, sin establecer cauces de coordinación general de la política de incentivos regionales con el conjunto de las Autonomías en foros de discusión y análisis permanente con una mayor utilización del Consejo de Política Fiscal y Financiera u otros órganos creados al efecto.

Es cierto que la falta de un marco totalmente perfilado de competencias en política regional por parte de la C.E.E. dificulta la coordinación con las Comunidades Autónomas, pero es preciso para el logro de una mayor eficacia en la práctica de las medidas incentivadoras la actuación más directa de las mismas.

En segundo lugar, coordinación de los instrumentos y políticas con finalidad regional. La eficiencia de los incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales estará determinada por el grado de convergencia con el resto de políticas y acciones con finalidad regional adoptadas por el conjunto de Administraciones competentes. La coordinación con los Programas de Desarrollo Regional y los fondos especiales de carácter espacial (F.E.D.E.R., F.C.I. y fondos especiales intracomunitarios) - es esencial para el logro de un marco de solidaridad regional. Igualmente, es preciso analizar primero y coordinar después, el conjunto de instrumentos y medidas de desarrollo regional con el resto de las políticas económicas, especialmente las de carácter sectorial, con repercusiones espaciales, con el objeto de estructurar una política de desarrollo capaz de mitigar los desequilibrios territoriales existentes.

Finalmente, la eficacia de las medidas articuladas dependerá enormemente de la agilidad que se imprima a los procedimientos establecidos, evitando en lo posible la siempre excesiva burocratización y facilitando el acceso a las medidas incentivadoras a una parte importante del empresario local y nacional.

El precedente inmediato de la eficacia, en términos de creación de empleo, de medidas incentivadoras como las Zonas de Urgente Reindustrialización y, en otro sentido, los Fondos de Promoción de Empleo resulta muy modesto(14), - por la que las expectativas en este campo no han de ser muy optimistas.

Sin embargo, aunque el alcance sea limitado, la racionalización del sistema de incentivos con finalidad regional constituye, por si misma, un paso muy importante en el diseño de una eficaz política de desarrollo territorial.

## NOTAS

(1) Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales. B.O.E. nº 299 de - 15-XII-87.

(2) Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales. B.O.E. nº 3 de 3-I-86.

(3) Vid. SAENZ DE BURUAGA, G. Los incentivos regionales en Europa y en España Mº de Economía y Hacienda. Madrid 1983, o, más recientemente, RODRIGUEZ SAIZ, MARTIN PLIEGO, - PAREJO GAMIR y ALMOGERA GOMEZ Política económica regional - Alianza Universidad, Madrid 1986.

(4) Vid. un resumen en "Propuesta para racionalizar la política de incentivos regionales y compatibilizarla con - la de los países de la C.E.E." Cuadernos Económicos de I.C.E. nº 20, 1982.

(5) No obstante, el art. 25 del Reglamento de incentivos regionales señala que los solicitantes de los incentivos podrán ejecutar las inversiones sin necesidad de esperar a la resolución que se adopte, siempre que justifiquen adecuadamente que las mismas no se habían iniciado antes de presentar la solicitud y sin que ello prejuzgue la decisión que finalmente se adopte.

(6) Para el cálculo del índice sintético véase, entre otros, COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS Las Regiones de Europa Banco Exterior de España, Madrid 1985 o el Tercer Informe periódico sobre la situación de las regiones en Europa Bruselas 1987.

(7) Resolución de 25 de marzo de 1985, de la Subse-



cretaría de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la metodología para la elaboración de los programas de desarrollo regional. B.O.E. nº 114 de 13-V-85.

(8) Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización. B.O.E. nº 180 de 28-VII-84.

(9) Vid. arts 7 y 8 de la citada Ley.

(10) Vid. al respecto el Reglamento nº 1787/84 de la C.E.E. relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y, - dentro del proceso de reforma de los fondos estructurales comunitarios, D.O.C. 245/3, de 12 de septiembre de 1987, propuesta de Reglamento, en la que se racionalizan las funciones de los fondos estructurales y la coordinación de las intervenciones entre sí y con las del Banco Europeo de Inversiones. Así como los acuerdos de la Comisión sobre zonas prioritarias de ayuda presentados el 24-III-88.

(11) Vid. art. 26 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda.

(12) Vid. capítulo V del Real Decreto 1535/1987.

(13) Vid. BANCO DE BILBAO Renta Nacional de España y su distribución provincial Vizcaya 1988.

(14) Vid. Informe del Ministro de Industria y Energía ante la Comisión de Industria del Senado, de 22-III-88, con respecto a la creación de empleo en las Z.U.R. e Informe del Ministro de Trabajo y Seguridad Social en la Comisión de Política Social del Congreso, de la misma fecha, sobre los - F.P.E.